Certificación con información continuada (artículo 354 R.H.) expedida por:

ESMERALDA PASCUAL CHÉRCOLES

Registrador/a de la Propiedad titular de REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE IGUALADA Nº1

CALLE DE FLORENCI VALLS Nº 48
08700 - IGUALADA (BARCELONA)
Teléfono: 938031118
Fax: 938052141
Correo electrónico: igualada1@registrodelapropiedad.org

correspondiente a la solicitud formulada por:

PONTILLAR-NOU, S.L.

con DNI/CIF: B62483813

INTERÉS LEGÍTIMO ALEGADO:
Soy autoridad en el ejercicio legítimo de las funciones que tengo atribuidas.

IDENTIFICADOR DE LA SOLICITUD: **IDF08087000147937-0808751237**

(Citar este identificador para cualquier cuestión relacionada con esta certificación)
Su referencia:

DOÑA ESMERALDA PASCUAL CHÉRCOLES, REGISTRADORA DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE IGUALADA NÚMERO UNO Y SU DEMARCACIÓN, TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CATALUNYA.

C E R T I F I C O: Que en vista del mandamiento que precede, librado el día veintitrés de abril del año dos mil veinticinco, por Don Juan Antonio Rodríguez Hidalgo, Letrado de la Administración de Justicia del Servicio Común Procesal de Ejecución de Igualada, en relación al ***Procedimiento de Ejecución Hipotecaria nº 334/2025-A, instado por BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A., de procedencia del Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción 5 de Igualada, acompañado de auto,*** para que le sea expedida certificación que acredite la titularidad registral y cargas de la **finca registral 3522 del término municipal de STA.MARG MONTBUI**, he examinado los libros de este Registro a mi cargo, y de los mismos, acomodándome a los términos en que está redactado dicho mandamiento, resulta:

PRIMERO.- Que la **finca registral número 3522 DE STA.MARG MONTBUI**, se describe en los libros del Registro en los términos siguientes:

Código Registral Único: 08087000147937. URBANA.- DEPARTAMENTO NUMERO CUARENTA Y UNO.- PISO PRIMERO, PUERTA PRIMERA, de la escalera número diez, destinado a vivienda unifamiliar, del edificio sito en término de Sta Margarita de Montbuy, Barrio La Falconera, calle de San Bartolome, números 2, 4, 6, 8, 10, 12, 14, 16, 18, 20, 22, 24 y 26, que mide **SETENTA METROS CUADRADOS**, y **LINDA:** Norte, espalda, con calle sin nombre, Sur, frente, calle San Bartolomé; Este, con piso primero, puerta segunda, escalera y rellano; y Oeste, con piso segundo, puerta primera de la escalera número doce del mismo edificio. **Tiene Anexo en el desván el cuarto trastero 1°-1ª**, que mide quince metros cuatrocientos cincuenta y siete centímetros cuadrados. Su participación en el total valor del inmueble y elementos comunes es de **OCHO MIL NOVENTA Y CINCO DIEZ MILESIMAS POR CIENTO.** Referencia Catastral: 3939701CG8033N0041XZ.

-. Que la descrita finca consta actualmente inscrita como último y vigente título de dominio, a favor de **los cónyuges Don MHAMED JABBOUR con N.I.E. X1357448B y Doña AICHA BELHAOIRI con N.I.E. X4060082F, titulares del pleno dominio de esta finca, por mitad en común y proindiviso, por título de compraventa**, en virtud de escritura autorizada el día seis de mayo del año dos mil cuatro, por el Notario de Igualada, Don José Bauzá Gayá, con número de protocolo 1726/2004, causando la **inscripción 13ª** de fecha veintidós de junio del año dos mil cuatro, al folio 65, del libro 145, tomo 2.125 del Archivo.

SEGUNDO.- Que la finca de que se certifica se halla gravada con las siguientes **cargas:**

PROPIEDADES HORIZONTALES

Por razón de su procedencia de la finca 1425 de Santa Margarita de Montbuy, al tomo 963, libro 41, folio 63, inscripción 4ª, fecha veintinueve de noviembre de mil novecientos setenta y cinco, **sujeta a las normas reguladoras del Régimen de Propiedad Horizontal.**

PROTECCION OFICIAL

Esta finca se halla acogida al régimen de **viviendas de protección oficial en expediente B-VS-8122-65**, se concede calificación definitiva de Viviendas de Renta Limitada Subvencionada a treinta viviendas, según resulta de nota al margen de la inscripción 2ª, de fecha doce de mayo de mil novecientos sesenta y nueve, de la finca matriz número 1425. Y en **expedientes B-VS-8124-66 y B-VS 1081-66, se concede calificación Definitiva de Viviendas de Renta Limitada Subvencionada** a 37 viviendas y cuatro locales comerciales por la primera, y a 57 viviendas y cuatro locales comerciales por la segunda, según resulta de nota al

margen de la inscripción 2ª, de fecha dos de junio de mil novecientos sesenta y nueve, de la finca matriz número 1425.

NO COORDINADA CATASTRO

La finca registral 1425 de Santa Margarida de Montbui, no ha sido coordinada con catastro con fecha veinticuatro de mayo de dos mil dieciséis, con arreglo a la legislación anterior.

HIPOTECA

Gravada con una hipoteca a favor de la **CAIXA D´ESTALVIS DE CATALUNYA,** constituida por Don Mhamed Jabbour y Doña Aicha Belhaoiri, en garantía del saldo definitivo resultante de la liquidación de la cuenta de crédito hasta un máximo de **NOVENTA Y UN MIL CIEN EUROS**, más un máximo de **TRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO EUROS** por el eventual exceso que pudiera producirse al cerrar la cuenta y adeudar en ella la partida de intereses a que se refiere el pacto primero letra A, del apartado cuenta de crédito y de la cantidad máxima de **VEINTICINCO MIL QUINIENTOS OCHO EUROS** por intereses de demora devengados a partir del cierre de la cuenta, y de la suma de **TRECE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO EUROS** para costas y gastos, con un valor de tasación de **NOVENTA Y UN MIL CIEN EUROS;** el crédito termina el día **treinta y uno de mayo de dos mil treinta y cuatro,** constituida en escritura de fecha seis de mayo de dos mil cuatro, autorizada en Igualada por el Notario Don José Bauzá Gayá (nº prot. 1.727), según así resulta de la **inscripción 14ª**, de fecha veintidós de junio de dos mil cuatro, de la finca número 3522 de S.Margarita Montbuy, al folio 65, del libro 145, tomo 2125; ***origen del procedimiento que motiva la presente***.

Expedida certificación DE TITULO Y CARGAS CONFORME AL ART. 688 L.E.C., EN VIRTUD DE MANDAMIENTO LIBRADO EL VEINTITRÉS DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO, POR EL SERVICIO COMÚN PROCESAL EJECUCIÓN DE IGUALADA. PROCEDENCIA SECCIÓN CIVIL. JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 5 DE IGUALADA, **PROCEDIMIENTO EJECUCIÓN HIPOTECARIA Nº 334/2025-A,** ACOMPAÑADO DE AUTO, SEGÚN NOTA DE LA **HIPOTECA DE LA INSCRIPCIÓN 14ª TRANSMITIDA POR FUSIÓN POR LA 17ª,** PUESTA AL MARGEN DE LA **INSCRIPCIÓN 18ª**, DEL FOLIO DIGITAL DE LA FINCA DE ESTE NÚMERO, **REGISTRAL 3522 DE SANTA MARGARITA DE MONTBUI**. ***Procedimiento que motiva la presente.***

TRANSMITIDA LA HIPOTECA PRECEDENTE COMO SE INDICA EN LA INSCRIPCIÓN 17a

HIPOTECA

Gravada con una hipoteca a favor de **CAIXA ESTALVIS CATALUNYA,** constituida por Don MHAMED JABBOUR y Doña AICHA BELHAOIRI, en garantía de **VEINTISIETE MIL EUROS** de principal, el pago de sus intereses hasta el máximo de dos años al tipo máximo de 9,450%, de los intereses de demora hasta un máximo de **SIETE MIL OCHOCIENTOS TRES EUROS** de intereses de demora, y de la cantidad de **CINCO MIL CUATROCIENTOS EUROS** de costas y gastos, con un valor de tasación de **CIENTO CINCUENTA Y UN MIL TRESCIENTOS DIEZ EUROS,** constituida por un plazo de **trescientos treinta y tres meses**, a partir del día **uno de Julio de dos mil seis,** mediante el pago de **trescientas treinta y tres cuotas mensuales** a satisfacer la primera el día **treinta y uno de Julio de dos mil seis** y la última el día **treinta y uno de Marzo de dos mil treinta y cuatro,** según resulta de escritura de fecha veinte de junio de dos mil seis, autorizada en Igualada por el Notario Don José Bauzá Gayá, (nº prot. 2540), motivo de la **inscripción 16ª**, de fecha trece de septiembre de dos mil seis, de la finca número 3522 de S.M. de Montbui, al folio 41, del libro 201, tomo 2696.

TRANSMITIDA LA HIPOTECA PRECEDENTE COMO SE INDICA EN LA INSCRIPCIÓN 17a

La entidad CAIXA D'ESTALVIS DE CATALUNYA se fusionó con las entidades Caixa d'Estalvis de Manresa y Caixa d'Estalvis de Tarragona, pasando a formar la entidad **"Caixes d'Estalvis de Catalunya, Tarragona i Manresa"**, posteriormente transmitió en bloque su negocio financiero a CATALUNYA BANC, S.A. y

posteriormente mediante escritura de fusión autorizada por el Notario Don Rodrigo Tena Arregui en fecha uno de septiembre de dos mil dieciséis (nº prot. 1823), BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A., absorbió a la entidad CATALUNYA BANC, S.A. Unipersonal, por todo ello **la hipoteca de la inscripción 14ª, queda inscrita a favor de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A;** así resulta de acta de manifestaciones autorizada por el Notario de Malaga, Don Miguel Krauel Alonso, en fecha veintinueve de junio de dos mil veintitrés (nº prot. 2132/2023).Constituida por la inscripción 17ª de fecha dos de agosto del año dos mil veintitrés al Tomo 2696, Libro 201, Folio 44.
La entidad CAIXA D'ESTALVIS DE CATALUNYA se fusionó con las entidades Caixa d'Estalvis de Manresa y Caixa d'Estalvis de Tarragona, pasando a formar la entidad **"Caixes d'Estalvis de Catalunya, Tarragona i Manresa"**, posteriormente transmitió en bloque su negocio financiero a CATALUNYA BANC, S.A. y posteriormente mediante escritura de fusión autorizada por el Notario Don Rodrigo Tena Arregui en fecha uno de septiembre de dos mil dieciséis (nº prot. 1823), BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A., absorbió a la entidad CATALUNYA BANC, S.A. Unipersonal, por todo ello **la hipoteca de la inscripción 16ª, queda inscrita a favor de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A;** así resulta de acta de manifestaciones autorizada por el Notario de Malaga, Don Miguel Krauel Alonso, en fecha veintinueve de junio de dos mil veintitrés (nº prot. 2132/2023). Constituida por la **inscripción 17ª** de fecha dos de agosto del año dos mil veintitrés al Tomo 2696, Libro 201, Folio 44.

AFECCIÓN

Esta finca queda afecta durante el plazo de cinco AÑOS al pago de la liquidación o liquidaciones que en su caso puedan girarse estando no sujeta al Impuesto de transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados, según nota al margen de la inscripción 17ª de esta finca, obrante al folio 44 del tomo 2.696 del Archivo, libro 201, de fecha dos de agosto del año dos mil veintitrés.

TERCERO.- Que la hipoteca objeto del procedimiento se halla inscrita a favor del ejecutante, *"habiéndose practicado previamente la inscripción a favor del mismo por título de fusión por absorción, según los datos que constan en el Registro"*, *y* ***se halla subsistente y sin cancelar y al margen de la misma se extiende nota de haberse expedido esta certificación;*** y los extremos contenidos en el asiento respectivo que, conforme al artº 130 de la Ley Hipotecaria, son la base del procedimiento de ejecución incoado, resultan del traslado literal del asiento que se incorporará en esta certificación.

CUARTO.- Que a los efectos de los artículos 674, 689 y 692 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y 132 de la Ley Hipotecaria, se hace constar:

1º.- Que la finca figura inscrita a favor de las personas contra las que se sigue el procedimiento, si bien registralmente una de ellas, consta inscrita como Don Mhamed Jabbour con N.I.E. X-1357448-B.

2º.- Que seguidamente a esta certificación, el Registrador practica la comunicación prevenida en los artículos 659 y 689.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, a los titulares de cargas y derechos posteriores a la hipoteca que se ejecuta: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A., por correo certificado y con acuse de recibo y se comunicará al Juzgado u Organismo competente, en su caso, las incidencias que puedan ocurrir.

3º.- Que las cifras garantizadas por la hipoteca por cada uno de los conceptos son las que constan en el asiento transcrito e incorporado por inserción literal de la inscripción.

ASIENTOS DE PRESENTACION PENDIENTES

NO hay documentos pendientes de despacho

ADVERTENCIAS

Como se trata de una hipoteca del artículo 153 de la Ley Hipotecaria, la cuantía NO está inicialmente determinada. La fijación del saldo requiere la conformidad del deudor, conforme al artículo 153 de la Ley Hipotecaria, lo que se calificará cuando se presente en el Registro del decreto de adjudicación.
De conformidad con el artículo 153, párrafo 2 de la Ley Hipotecaria:
"Si al vencimiento del término fijado por los otorgantes o de la prórroga, en su caso, el acreedor no se hubiere reintegrado del saldo de la cuenta, podrá utilizar la acción hipotecaria para su cobro en la parte que no exceda de la cantidad asegurada con la hipoteca por el procedimiento establecido en los artículos 129 y siguientes. A la escritura y demás documentos designados en la regla 3.ª del artículo 131 deberá acompañar el que acredite el importe líquido de la cantidad adeudada."

Y **PARA QUE ASÍ CONSTE**, habiéndose realizado consulta telemática sobre la inclusión de la parte demandada en el Registro Público Concursal, no constando la situación concursal de la misma; y no existiendo presentado en el diario documento alguno, pendiente de inscripción, por el cual se transfiera, grave o modifique el dominio de la finca de que se certifica, extiendo la presente en el día de hoy, antes de la apertura del diario, en folios de papel común, que firmo en Igualada.

Aranceles.- Resultan de la minuta que se acompaña.

INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL: **Responsable del Tratamiento:** Registrador-a/Entidad que consta en el encabezado del documento. Para más información, puede consultar el resto de información de protección de datos. **Finalidad del tratamiento:** Prestación del servicio registral solicitado incluyendo la práctica de notificaciones asociadas y en su caso facturación del mismo, así como dar cumplimiento a la legislación en materia de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo que puede incluir la elaboración de perfiles. **Base jurídica del tratamiento:** El tratamiento de los datos es necesario: para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al registrador, en cumplimiento de las obligaciones legales correspondientes, así como para la ejecución del servicio solicitado. **Derechos:** La legislación hipotecaria y mercantil establecen un régimen especial respecto al ejercicio de determinados derechos, por lo que se atenderá a lo dispuesto en ellas. Para lo no previsto en la normativa registral se estará a lo que determine la legislación de protección de datos, como se indica en el detalle de la información adicional. En todo caso, el ejercicio de los derechos reconocidos por la legislación de protección de datos a los titulares de los mismos se ajustará a las exigencias del procedimiento registral. **Categorías de datos:** Identificativos, de contacto, otros datos disponibles en la información adicional de protección de datos. **Destinatarios:** Se prevé el tratamiento de datos por otros destinatarios. No se prevén transferencias internacionales. **Fuentes de las que proceden los datos:** Los datos puede proceder: del propio interesado, presentante, representante legal, Gestoría/Asesoría. **Resto de información de protección de datos:** Disponible en https://www.registradores.org/politica-de-privacidad-servicios-registrales en función del tipo de servicio registral solicitado.

CONDICIONES DE USO DE LA INFORMACIÓN: La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita. De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.

Este documento ha sido firmado con firma electrónica cualificada por ESMERALDA PASCUAL CHÉRCOLES registrador/a titular de REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE IGUALADA Nº1 a día catorce de mayo del dos mil veinticinco.

(*) C.S.V. : 20808727D305A79A

Servicio Web de Verificación: https://sede.registradores.org/csv

(*) Este documento tiene el carácter de copia de un documento electrónico. El Código Seguro de Verificación permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. (Art. 27.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.).

REGISTRO DE LA PROPIEDAD

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 3522
Esta finca queda afecta al pago de las liquidaciones que, en su caso, puedan girarse por el Impuesto sobre T.P. y A.J.D., quedando liberada en cuanto a 1.114,17 EUROS,- archivado duplicado con el nº 4.494 de su legajo. Igualada, 22 de junio de 2004. **Cancelada** por caducidad, la anterior nota de afección fiscal. Igualada a 16 de diciembre de 2008. **La hipoteca de la adjunta inscripción 14ª**, actualmente consta inscrita a favor de la entidad "BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A.", por la siguiente inscripción 17ª. Igualada. **Firmado Digitalmente (208087076915FF32) a 2 de Agosto de 2023**	14ª HIPOTECA	URBANA.- **DEPARTAMENTO NUMERO CUARENTA Y UNO.- PISO PRIMERO, PUERTA PRIMERA, de la escalera número diez, destinado a vivienda unifamiliar, del edificio sito en término de Sta Margarita de Montbuy, Barrio La Falconera, calle de San Bartolome, números 2, 4, 6, 8, 10, 12, 14, 16, 18, 20, 22, 24 y 26,** descrito en la anterior inscripción 13ª, sujeto al régimen de propiedad horizontal. Referencia Catastral: 3939701CG8033N-0041/XZ. **CARGAS: Gravada con la hipoteca a favor de la CAIXA D'ESTALVIS I PENSIONS DE BARCELONA,** de la anterior inscripción 11ª y afecta a lo que resulta de las notas al margen de las anteriores inscripciones 10ª, 11ª, 12ª y 13ª. Los consortes Don **MHAMED JABBOUR** y Doña **AICHA BELHAOIRI,** son dueños de esta finca por titulo de compra, por mitad en comun y proindiviso, según la anterior inscripción 13ª, en la que constan sus circunstancias, y constituyen HIPOTECA sobre esta finca, a favor de la **"CAIXA D'ESTALVIS DE CATALUNYA"** o de quien su derecho tenga, domiciliada en Barcelona, Plaza Antonio Maura, 6, con Tarjeta fiscal nº G_08_169815, inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona al folio 1, tomo 23.120, hoja número B_47.7441, inscripción 1ª, representada por Don Pedro Victori Llobet, [redacted] 77.082.444-Z, facultado en virtud de escritura de poder autorizada en BArcelona, el seis de Septiembre del dos mil uno, por el Notario de Barcelona, Don Jose Marqueño de Llano (nº prot. 1.922), inscrito en el Registro Mercantil de Barcelona, en el tomo 31.985, folio 198, hoja B-47.741, inscripcion 420ª, transcrita en su parte bastante en la escritura que motiva la presente; cuyo préstamo se ha efectuado con los pactos, entre otros, siguientes: **PRIMERO.- DISPONIBILIDAD DE CREDITO.-** La Caja concede en el día de la fecha de la escritura que motiva la presente, a los consortes Don **MHAMED JABBOUR** y Doña **AICHA BELHAOIRI,** en adelante el Acreditado, una disponibilidad de crédito hasta el límite de

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
B	IGUALADA No. 1	S.Margarita	145	2125

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 3522 066

NOVENTA Y UN MIL CIEN EUROS. DISPOSICIÓN INICIAL.- Con esta fecha el Acreditado realiza una primera disposición de **noventa y un mil cien euros**, respecto de la cual fija como fecha de vencimiento final el día **treinta y uno de Mayo del año dos mil treinta y cuatro. DISPOSICIONES POSTERIORES.-** En tanto el saldo pendiente de amortización de la primera disposición no sea inferior a **setenta y dos mil ochocientos ochenta euros,** el Acreditado no podrá realizar posteriores disposiciones. Cada una de las posteriores disposiciones de crédito, ninguna de las cuales podrá ser inferior a MIL QUINIENTOS EUROS, deberá documentarse por escrito en el que constará el destino, cuota y plazo de amortización. **PRIMERO BIS.- CUENTA DE CRÉDITO.-** Las operaciones relacionadas con el presente crédito se instrumentarán a través de la cuenta de crédito número 20130194 90 9616959766 abierta en la oficina número [redacted] en la que: A) Serán partidas de adeudo: a) la primera y sucesivas disposiciones de crédito. b) los intereses, tanto remuneratorios como moratorios que, devengados, no hayan sido satisfechos al momento de cerrar y liquidar la cuenta. B) Serán partidas de abono: -las amortizaciones de capital. -las amortizaciones de los intereses capitalizados devengados en los periodos de espera. **PERIODOS DE ESPERA.-** El Acreditado podrá solicitar una o más Esperas, consistentes en periodos de carencia de amortización de capital e intereses de la primera disposición del crédito. No podrán concederse Esperas en más de cinco ocasiones, ninguna de ellas por plazo superior a doce meses, ni en total por más de treinta y seis meses. El límite de crédito establecido en el párrafo primero de este pacto no podrá ser superado como consecuencia de la capitalización de los intereses devengados en una Espera, a cuyo efecto, si se produjera una variación del tipo de interés durante una Espera y el saldo previsto de la cuenta de crédito, una vez capitalizados los intereses a devengar en la Espera, excediera de dicho límite, se reducirá la Espera en los meses enteros necesarios, para que el saldo al final de la misma no supere el límite de crédito establecido en el párrafo primero de este pacto. Será requisito necesario para la obtención de una Espera que las doce cuotas de amortización anteriores a la solicitud de la Espera, hayan sido satisfechas a su vencimiento sin devengar intereses de demora. Serán causas de denegación, finalización anticipada o suspensión definitiva de los periodos de Espera: a) la venta de la finca garante y subrogación del comprador en el crédito concedido. b) Si el Acreditado se hallare en situación de mora respecto de otras operaciones crediticias de la Caja u otra entidad. c) Si se da alguna de las causas previstas en el pacto sexto bis y la Caja no da por vencido anticipadamente el crédito. **LIQUIDACIÓN DE LA CUENTA.-** Finalizado el plazo de disposición de crédito establecido en el pacto segundo, en su caso, anticipadamente por darse alguna de las causas previstas en el pacto sexto bis, la Caja cerrará la cuenta y practicará la liquidación de la cuenta conforme a sus libros. **SEGUNDO.- PLAZO DE DISPOSICIÓN Y AMORTIZACIÓN DE LAS DISPOSICIONES.-** Sin perjuicio del plazo de amortización elegido por el Acreditado para cada una de las disposiciones que realice, el plazo improrrogable durante el cual podrá el Acreditado solicitar nuevas disposiciones de crédito termina el día **treinat y uno de Mayo del año dos mil treinta y cuatro,** en cuya fecha deberá reintegrar a la Caja el saldo ACREEDOR que a favor de ésta resulte, todo ello sin perjuicio de las cláusulas de resolución previstas en la escritura que motiva la presente y de la facultad concedida al Acreditado para que en cualquier momento pueda cancelar anticipadamente el crédito, abonando a la Caja las cantidades que adeude por principal, intereses, comisiones e impuestos. El Acreditado se obliga a devolver cada una de las disposiciones de crédito, mediante cuotas mensuales constantes, comprensivas de capital e intereses, pagaderas el último día de cada mes a partir del siguiente al de la fecha de cada disposición, siendo la cuota mensual de amortización correspondiente a la primera disposición asciende a **cuatrocientos treinta y cuatro euros y noventa y tres céntimos de euro,**

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 3522
		que en el caso de producirse una variación del tipo de interés nominal en virtud del contenido de la cláusula tercera_bis, se modificará de acuerdo con tal variación. El acreditado podrá cancelar anticipadamente su deuda. Asimismo, el vencimiento de cada recibo, podrá anticipar cantidades a cuenta de la suma adeudada siempre que su importe sea como mínimo del * cinco por ciento del principal del préstamo y no exista ninguna cuota anterior impagada de cualquier disposición. **TERCERO.- INTERESES ORDINARIOS.-** Las disposiciones de crédito devengarán intereses, a los tipos nominales que resulten de este pacto y del siguiente. A partir de su primera liquidación los intereses se devengarán con una periodicidad mensual, siendo la fecha de devengo, liquidación y pago el último día de cada período. Al objeto de determinar el tipo de Interés nominal anual que devengarán las cantidades dispuestas, el plazo de devolución de estas se divide en dos fases. a) En la primera fase, que comprenderá desde el día de la fecha de la escritura que motiva la presente hasta el **treinta y uno de Mayo del año dos mil cinco**, el tipo de interés que devengarán las disposiciones será de **cuatro enteros por ciento.** b) Durante la segunda fase, que se iniciará al finalizar la primera y comprenderá las sucesivas anualidades de vigencia del crédito, el tipo de interés nominal anual de aplicación será variable y determinado según el sistema establecido en el pacto siguiente. El cálculo de los intereses se realizará multiplicando el capital pendiente no vencido, de todas las disposiciones vigentes, al inicio de cada uno de los períodos de devengo, por el tipo de interés nominal aplicable, dividido todo ello por el resultado de multiplicar por cien el número de períodos de devengo existentes en un año. La primera liquidación de intereses de cada disposición se calculará multiplicando el importe de la disposición en cuestión por el tipo de interés nominal y por los días transcurridos desde el día de la disposición hasta el último día del mes siguiente, en que deberán abonarse, dividido todo ello por treinta y seis mil quinientas. En caso de vencimiento anticipado, por alguna de las causas prevista en el pacto sexto_bis, los intereses se devengarán diariamente, pudiendo liquidarse asimismo de forma diaria, y su cálculo se realizará multiplicando el capital pendiente no vencido de todas las disposiciones vigente por el tipo de interés nominal aplicable en ese momento, por los días transcurridos desde la última liquidación y dividido todo ello por treinta y seis mil quinientas. En los períodos de Espera el capital pendiente de la primera disposición devengará el tipo de interés nominal que resulte de tomar como nominal el T.A.E. vigente del Crédito en cada momento, cuyos intereses se devengarán mensualmente, liquidándose y adeudándose en la cuenta de crédito, al finalizar la Espera por cualquier causa. El cálculo de estos intereses se realizará multiplicando el Capital pendiente de la primera disposición al inicio del período de Espera por el tipo de interés nominal aplicable (descrito en el párrafo anterior), por los meses de espera solicitados, dividido todo ello por el resultado de multiplicar por cien, el número de períodos de devengo existentes en un año. En los caso de finalización anticipada de un período de espera, el devengo de los intereses al tipo descrito se entenderá finalizado, liquidado y capitalizados el último día del mes anterior. El nuevo saldo de la primera disposición, a partir de la finalización del devengo de intereses al tipo establecido para el período de Espera, devengará el interés nominal que resulte aplicable al crédito, según las determinaciones del tipo de interés acordadas en el pacto tercero bis. Asimismo, el saldo de la primera disposición, una vez capitalizados los intereses devengados durante la Espera, será satisfecho por el Acreditado en el número de cuotas que resulten de deducir, de las que se hallaban pendientes al inicio del período de Espera, las que se hubieren dejado de facturar durante la Espera, a cuyo efecto se modificará el importe de las cuotas de amortización de la misma, adecuándolas al nuevo saldo. **TERCERO BIS.- TIPO DE INTERÉS VARIABLE.-** El tipo de interés nominal aplicable

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
B	IGUALADA No. 1	S.Margarita	145	2125

NOTAS MARGINALES	Nº ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 3522 067

durante la segunda fase, se determinará y aplicará anualmente, devengándose mensualmente, y será el resultado de incrementar con un diferencial el porcentaje publicado por el Banco de España como referencia oficial bajo la denominación de "Tipo medio de los préstamos hipotecarios a más de tres años de cajas de ahorros" en el Boletín Oficial del Estado, sin realizar ningún tipo de ajuste o conversión, tomándose el publicado como nominal. A estos efectos se considerará como tipo de referencia el correspondiente al tercer mes inmediatamente precedente a aquél en que sea de aplicación el nuevo tipo, publicado por el Banco de España en el Boletín oficial del Estado, con anterioridad a los veinte días precedentes al inicio de la nueva anualidad. En el supuesto de que dicho tipo de interés no se hubiese publicado con la expresada antelación, se considerará como tipo de referencia el del cuarto mes inmediatamente precedente al de la aplicación del nuevo tipo. Si dicho tipo de referencia "Tipo medio de los préstamos hipotecarios a más de tres años de cajas de ahorros" dejase de publicarse de forma expresa, o no se hubiese publicado para los meses considerados en el segundo párrafo de este pacto, se utilizará como sustitutivo el porcentaje publicado por el Banco de España como referencia oficial bajo la denominación el "Tipo Activo de referencia de las cajas de ahorro_Indicador CECA tipo Activo", publicado por el Banco de España en el Boletín Oficial del Estado, con una anterioridad a los veinte días precedentes al inicio de la nueva anualidad. En el supuesto que el citado Banco de España no publicara el mencionado tipo de referencia, se tomará como tal el que, aplicando los mismos criterios de determinación, publique la Confederación Española de Cajas de Ahorro. El diferencial con que deberá incrementarse el tipo de referencia será de **cero coma cuarenta puntos** si la disposición se destina a la adquisición de las vivienda del acreditado o de **uno coma cuarenta puntos**, para el resto de disposiciones. La circular 5/94 del Banco de España, publicada en el Boletín Oficial del Estado de fecha 3 de Agosto de 1.994, define el "Tipo medio de los préstamos hipotecarios a más de tres años de cajas de ahorros" como la media simple de los tipos de interés medios ponderados por los principales de las operaciones de préstamo con garantía hipotecaria de plazo igual o superior a tres años para adquisición de vivienda libre, que hayan sido iniciadas o renovadas en el mes al que se refiera el índice por el conjunto de cajas de ahorro, siendo los tipos de interés medios ponderados los tipos anuales equivalentes declarados al Banco de España para esos plazos, por el colectivo de cajas, de acuerdo con la norma segunda de la circular 8/1990, de 7 de septiembre sobre transparencia de las operaciones y protección a la clientela (Boletín Oficial del Estado del día 20). Asimismo la mencionada Circular del Banco de España, define el "Tipo activo de referencia de las cajas de ahorro_Indicador CECA tipo activo", como el noventa por ciento redondeado a octavos de punto de la media simple correspondiente a la media aritmética eliminado los valores extremos de los préstamos personales formalizados mensualmente por plazos de un año a menos de tres años y la aritmética eliminando los valores extremos de los préstamos con garantía hipotecaria para adquisición de vivienda libre formalizados mensualmente por plazo de tres años o más. Los tipos utilizados en el cálculo de las medias aritméticas serán los tipos anuales equivalentes ponderados por sus respectivos principales, comunicados por las Cajas de Ahorros Confederadas al Banco de España, para cada una de esas modalidades de préstamo y esos plazos, en virtud de lo previsto en la norma segunda de la circular 8/1990 de 7 de Septiembre, sobre transparencia de las operaciones y protección a la clientela (Boletín Oficial del Estado del día 20). **COMUNICACIÓN.-** La comunicación al deudor de los nuevos tipos de interés nominal se efectuará por escrito remitido al domicilio de envío de correspondencia que conste en la cuenta de cargo de los recibos del crédito, con una antelación mínima de diez días antes de su aplicación, renunciando expresamente el Acreditado a cualquier otro plazo de espera. Podrá la Acreedora sustituir la anterior comunicación previa por la

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 3522
		publicación de la variación de los tipos de interés nominal en el diario LA VANGUARDIA, también con una antelación mínima de diez días antes de su aplicación. De no convenirle a la parte deudora el tipo de interés aplicable deberá comunicarlo por escrito a la CAJA y nunca más tarde del día en que se inicie el devengo del nuevo tipo de interés, quedando obligado, en ta caso, a cancelar anticipadamente el préstamo en el plazo máximo de un mes, durante el cual se devengará el interés al último tipo aplicado. Transcurrido este plazo sin que la parte deudora haya reembolsado el principal, intereses e impuestos, podrá la acreedora resolver definitivamente el presente contrato, con efectos desde el término del expresado plazo de reembolso, y quedando expeditas las acciones judiciales que fueren procedentes y aplicándose a las cantidades pendientes de reembolso hasta su total cobro, el interés de demora que corresponda. A efectos meramente hipotecarios respecto a terceros, el tipo de interés que resulte por aplicación de esta cláusula no podrá superar en más de **cinco puntos** el inicialmente pactado, sin perjuicio de que dentro del carácter obligacional de este pacto pueda rebasarse dicho límite. **SEXTO.- INTERESES DE DEMORA.-** Todo montante no pagado a su vencimiento devengará diariamente, a favor de la Caja, intereses de demora al tipo que resulte de incrementar en **diez puntos** el que devengue en cada momento la disposición impagada según lo pactado en la cláusula tercera y tercera bis, desde la fecha en que debió ser atendido. Estos intereses tendrán la consideración de indemnización por razón de la mora én que habrá incurrido el acreditado y se calcularán multiplicando el montante que haya resultado impagado, por el tipo de interés de demora aplicable, por los días transcurridos desde que tal impago se produjo, y dividido por treinta y seis mil quinientas, liquidándose día a día. **SEXTO BIS.- CAUSAS DE RESOLUCIÓN Y VENCIMIENTO ANTICIPADO.- L**a Caja podrá declarar vencida la presente operación y exigir la devolución de las cantidades que por cualquier concepto se le adeuden, sin necesidad de esperar al vencimiento pactado, si concurre alguna de las circunstancias siguientes: d) La falta de pago de una cuota de intereses o amortización o de la prima del seguro, una vez transcurridos treinta días desde su respectivo vencimiento. e) Si concurre alguna de las causas de vencimiento anticipado establecido por la Ley. f) Si la finca hipotecada fuere objeto de cualquier gravamen, enajenación, embargo, anotación o administración judicial, o redujera su valor, en más de un * veinte por ciento sobre el pericial que consta el pie de su descripción, extremo que se acreditará mediante tasación pericial emitida de conformidad con las disposiciones de la Ley 2/81 de 25 de marzo de 1981 de Regulación del Mercado Hipotecario; entendiéndose, expresamente por reducción de valor en más de un veinte por ciento, el arrendamiento del bien hipotecado por renta anual que no cubra el pago de todos los gastos e impuestos que lo graven más las cuotas de amortización de las disposiciones vigentes e igualmente la percepción de rentas anticipadas sin expresa autorización de la entidad Acreedora. i) Si el hipotecante incumpliera la obligación de realizar en la finca las reparaciones necesarias; o la de tenerla asegurada contra incendios en Compañía de notoria solvencia por cantidad equivalente a la peritación máxima que realice la compañía de seguros y pagar puntualmente las primas; o la de exhibir a la Caja los recibos, resguardos y cartas de pago acreditativas de que se han satisfecho a su debido tiempo los impuestos, contribuciones y primas de seguro. En caso de siniestro, la Caja, podrá liquidarlo con la compañía aseguradora, fijar el daño y percibir la indemnización a cuenta de lo que acredite, considerándose vencido el crédito a su voluntad. Este pacto deberá ser comunicado a la Compañía aseguradora. j) Si el acreditado incumple cualquiera de las obligaciones inscritas. En cualquiera de estos casos, la Caja podrá reclamar judicialmente el cobro del saldo que arroje la cuenta, aunque éste exceda el límite del crédito, por el procedimiento que estime más conveniente. **SÉPTIMO - COMPETENCIA.-** Los otorgantes,

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
B	IGUALADA No. 1	S.Margarita	145	2125

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 3522 068

tal como intervienen, para todas las incidencias y derivaciones de este contrato se someten expresamente a la jurisdicción ordinaria de los Juzgados y Tribunales de la capital de la provincia de la población en que se ha formalizado el préstamo, con renuncia de todo otro fuero y domicilio, si lo tuvieran, sin perjuicio de que la legislación vigente determine otro fuero para determinados procedimientos. **OCTAVO.- TRANSFERENCIA.-** Una vez liquidada la cuenta según lo establecido en el pacto primero, la Caja se reserva la facultad de transferir a cualquier otra persona natural o jurídica todos los derechos dimanantes de este contrato, sin necesidad de tener que notificar la cesión o transferencia a la parte deudora, quien al efecto renuncia al derecho que le concede el artº 149 de la Ley Hipotecaria vigente. **NOVENO.- CONSTITUCIÓN DE HIPOTECA.-** En garantía del saldo definitivo resultante de la liquidación de la cuenta de crédito hasta un máximo de **NOVENTA Y UN MIL CIEN EUROS**, más un máximo de **TRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO EUROS** por el eventual exceso que pudiera producirse al cerrar la cuenta, y adeudar en ella la partida de intereses a que se refiere el pacto Primero letra A del apartado Cuenta de Crédito y de la cantidad máxima de **VEINTICINCO MIL QUINIENTOS OCHO EUROS** por intereses de demora devengados a partir del cierre de la cuenta y de la suma de **TRECE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO EUROS** para costas y gastos, los consortes **Don Mhamed Jabbour y Doña Aicha Belhaoiri**, sin perjuicio de su responsabilidad personal, solidaria e ilimitada, constituyen HIPOTECA DE MÁXIMO de conformidad con el artículo 245 del Reglamento Hipotecario, 142 y 153 de la Ley hipotecaria, a favor de la CAIXA D'ESTALVIS DE CATALUNYA, quien por medio de su representación acepta dicha hipoteca, sobre esta finca. **DÉCIMO.- EXTENSIÓN DE LA HIPOTECA.-** La hipoteca se hace expresamente extensiva a los bienes muebles, frutos y rentas que detalla el artículo 111 de la Ley Hipotecaria, las accesiones, obras y mejoras en los términos del artículo 110, como también a las indemnizaciones que en el caso de siniestros o de expropiación sustituyan total o parcialmente el valor de la finca, los excesos de cabida a que se refiere el artículo 215 del Reglamento Hipotecario y las mejoras por agregación de terrenos, nuevas construcciones y ampliación de las existentes, incluso las hacederas por tercer poseedor, quien se entenderá sometido a este pacto, si asume el pago de la deuda o retiene cantidad para verificarlo, quedando obligado el deudor y los terceros poseedores a tener la finca asegurada contra incendios, en compañía de notoria solvencia. **UNDÉCIMO.- EJERCICIO DE ACCIONES Y POSESIÓN.-** Para el ejercicio de las acciones judiciales que procedan derivadas del presente contrato, incluso en caso de ejecución, bastará que a la demanda se acompañe copia auténtica de la escritura que motiva la presente, con las formalidades exigidas en la Ley, en su caso las que se requieran especialmente a efectos de seguir acción ejecutiva, bien sea la ordinaria o especial sobre bienes hipotecados, todo ello con el fin de reintegrarse la Caja del principal, intereses y comisiones, más los gastos y costas que se originen en el procedimiento. Las partes reconocen la exactitud de los asientos contables de los libros de la Caja, y en consecuencia, la liquidación que, con arreglo a los mismos practique la Caja hará fe en juicio, considerándose líquida la cantidad que de ella resulte, a efectos de lo preceptuado en la Ley de Enjuiciamiento Civil. Dicha cantidad se acreditará mediante certificación de la Caja, intervenida por fedatario público o incorporada a Acta Notarial, acreditativa de haberse practicado la liquidación en la forma pactada por las partes en este contrato, con lo cual éste llevará aparejada ejecución, de acuerdo con lo previsto en la citada Ley de Enjuiciamiento Civil. Desde el momento en que se inicie cualquier procedimiento, el hipotecante faculta desde ahora a la entidad acreedora para que pueda posesionarse de la finca hipotecada, administrarla y aplicar sus productos al pago de las responsabilidades garantizadas, con derecho al cobro de honorarios y renuncia al percibo de rentas vencidas. Sin perjuicio de las acciones judiciales que correspondan a la Caja para

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 3522 Pasa al Folio 41, del Tomo 2696, Libro 201 de S.M. de Montbui
VERIFICACIÓN 524 211 21.9.04		la reclamación de la deuda, la acreditada y la Caja acuerdan que se pueda proceder a la venta extrajudicial de la finca hipotecada en los supuestos de resolución en el pacto sexto bis, así como fijar como precio para el caso de subasta y domicilio para requerimientos y notificaciones, el que resulte del pacto siguiente. Asimismo, la Acreditada designa como mandatario suyo para el caso de venta de la finca hipotecada a la propia Caja acreedora. **DUODÉCIMO.- TASACIÓN, DOMICILIO Y REPRESENTACIÓN DEL ACREDITADO.-** A tenor de lo que previene el artículo 130 de la Ley Hipotecaria, fija la parte deudora como domicilio para hacer los requerimientos, notificaciones y citaciones mencionadas en este contrato de cuenta de crédito e hipoteca, el de **la propia finca hipotecada**, y es tasada la finca hipotecada a tales efectos en la cantidad de **noventa y un mil cien euros.** Cumplidos los requisitos de la Orden Ministerial de 5 de Mayo de 1994, sobre transparencia de las operaciones financieras de los préstamos hipotecarios. En su virtud **INSCRIBO** a favor de la **"CAIXA D'ESTALVIS DE CATALUNYA", su derecho de HIPOTECA sobre esta finca, en los términos expresados.** Así resulta de una escritura autorizada en Igualada, el día seis de mayo del dos mil cuatro, por el Notario de Igualada, Don José Bauzá Gayá (nº prot. 1727), que ha sido presentada por fax a las trece horas y cuarenta y seis minutos, del día seis de mayo del dos mil cuatro, asiento 214(1), diario 207, consolidado en copia auténtica el día diecisiete de Mayo del dos mil cuatro. Autoliquidado el Impuesto y archivada la carta de pago. Igualada, veintidós de Junio del dos mil cuatro.

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 3522
Afecta esta finca durante el plazo de **5** años a partir de hoy, al pago de la liquidación o liquidaciones que en su caso puedan girarse por el **Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados**. No sujeta. Igualada. **Firmado Digitalmente (20808707A745DBFA)** **a 2 de Agosto de 2023** Nota que se extiende para hacer constar que **no** ha sido aportada por el interesado, la documentación acreditativa de la Referencia catastral de la finca de este número, obligación de la que se advierte, conforme a lo dispuesto en el art° 43 del TRLC. Igualada. **Firmado Digitalmente (208087075D5280D7)** **a 2 de Agosto de 2023**	17ª FUSION HIPOTECAS	**La entidad "CAIXA D'ESTALVIS DE CATALUNYA"**, es titular de los derechos de hipoteca que causaron las anteriores inscripciones 14ª y 16ª. Con fecha treinta de junio de dos mil diez ante el Notario de Barcelona Don José Marqueño de Llano, prot. 1265, las entidades **"Caixa d'Estalvis de Catalunya", "Caixa d'Estalvis de Tarragona" y "Caixa d'Estalvis de Manresa", se fusionaron,** con extinción de las mismas y nacimiento de la "Caixa d'Estalvis de Catalunya, Tarragona i Manresa", que ha asumido todos los activos, pasivos y relaciones jurídicas de las otras tres, con transmisión en bloque del patrimonio de todas ellas. La entidad resultante asume los poderes, facultades y delegaciones de las entidades disueltas como si ella misma los hubiese otorgado, con el mismo alcance y en sus propios términos. Posteriormente, mediante escritura autorizada por el Notario de Barcelona Don José Alberto Marín Sanchez, el veintisiete de septiembre de dos mil once, prot. 1620, **"Caixa d'Estalvis de Catalunya, Tarragona i Manresa"**, ha transmitido en bloque su negocio financiero (activos y pasivos) a "CATALUNYA BANC, S.A."; y como consecuencia de la referida cesión de activos y pasivos, a favor de Catalunya Banc, S.A. A partir del día uno de octubre de dos mil once el negocio financiero de Caixa d'Estalvis de Catalunya, Tarragona i Manresa, será desarrollado por **CATALUNYA BANC, S.A.**, que es su sucesora en todas las relaciones jurídicas, activos y pasivas de la que era titular la antigua Caja. Mediante escritura de **Fusión por Absorción** otorgada por "BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A.", y "CATALUNYA BANC, S.A.", el día uno de septiembre de dos mil dieciséis, ante el Notario Don Rodrigo Tena Arregui, (prot. 1823), fue elevado a público el acuerdo de fusión por absorción de la compañía Mercantil "CATALUNYA BANC, S.A.", en la que procedieron a la fusión y disolución sin liquidación, e integrado su patrimonio en el de "BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A.". Como consecuencia de dicha cesión la totalidad del patrimonio Activo y Pasivo de "CATALUNYA BANC, S.A.", **se ha integrado en "BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A.**", de tal modo que este ostenta la titularidad de todos los bienes de aquél. La mencionada escritura fue debidamente inscrita

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
BCN	IGUALADA 1	STA.MARG MONTBUI	201	2696

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	CRU: 08087000147937 FINCA N.º 3522	045

en el Registro Mercantil de Bizkaia, en fecha nueve de septiembre de dos mil dieciséis, en la hoja BI-00000017, tomo 05616, folio 135, inscripción 3510ª; y en consecuencia "BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A." es el actual titular de los derechos de hipoteca que gravan la finca de este número. **Mediante acta autorizada en Málaga, el dia veintinueve de junio de dos mil veintitrés, por el Notario Don Miguel Krauel Alonso, (prot. 2132/2023), la entidad "BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A.",** domiciliada en Bilbao, Plaza San Nicolás, número 4, con C.I.F. A-48.265.169; constituida con la denominación de "BANCO BILBAO VICACAYA, S.A", en virtud de escritura de fusión de los Bancos "Banco de Bilbao, S.A." y "Banco de Vizcaya, S.A.", autorizada el dia uno de octubre de mil novecientos ochenta y ocho, por el Notario de Bilbao, Don José Maria Arriola Arana, (prot. 4.350), e inscrita en el Registro Mercantil de Bilbao-Vizcaya, en el tomo 2.083, libro 1545 de la sección 3ª de sociedades, folio 1, hoja número 14.741, inscripción 1ª, que procede por fusión que "BANCO BILBAO VIZCAYA, S.A." ha realizado de "ARGENTARIA, CAJA POSTAL Y BANCO HIPOTECARIO, S.A.", adoptando su actual denominación "BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A.", en virtud de escritura de fusión autorizada por el Notario de Bilbao, Don José Maria Arriola Arana, el dia veinticinco de enero de dos mil, prot. 149. Dicha fusión se halla inscrita en el Registro Mercantil de Vizcaya, al tomo 3858, folio 1, hoja BI-17-A, inscripción 1035ª; **representada por Doña Catalina Carmona Mora,** [redacted] 74.904.434-N, **facultada** en virtud de escritura de poder otorgada en Madrid, por el Notario Don Ramón Corral Beneyto, (prot. 1809), e inscrita en el Registro Mercantil de Bizcaia, en el tomo 5169, folio 199, hoja número BI-17-A, inscripción 2689ª, *copia autorizada de la cual el Notario ha tenido a la vista y considera suficientes las facultades representativas acreditadas para el otorgamiento de la escritura que motiva la presente;* **solicita la inscripción de las hipotecas de las inscripciones 14ª y 16ª, a favor de "BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A.",** por causa de fusión por absorción. **En su virtud INSCRIBO a favor de la entidad "BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A.", el derecho de hipotecas de las inscripciones 14ª y 16ª, por titulo de fusión por absorción.** Asi resulta de la calendada acta, que fue presentada telemáticamente a las nueve horas, del dia treinta de junio del año dos mil veintitrés, asiento 2026, diario 271, debidamente liquidada telemáticamente el dia dieciocho de julio de dos mil veintitrés. Autoliquidado el impuesto y archivada la carta de pago. Igualada.

==========

Firmado digitalmente por ESMERALDA PASCUAL CHÉRCOLES registrador/a de REGISTRO PROPIEDAD DE IGUALADA 1, el dos de agosto del año dos mil veintitrés [redacted]

==========